



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los 11 días del mes de Noviembre de 2015

205° 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 80/2015.

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.202, de fecha 8 de Noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas a la Superintendencia en los numerales 1, 2, 3, 7 y 17 del artículo 10, los numerales 10, 11 y 13 del artículo 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores.

Dicta la presente;



PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO JUSTO DE LOS ALIMENTOS QUE SE INDICAN

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Justo de los alimentos balanceados para animales (ABA).


Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Se refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
- b) **Precio Justo:** Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) para un bien o servicio.
- c) **Alimento Balanceado para Animales (ABA):** Se refiere a la mezcla homogénea de ingredientes en diferentes proporciones, formulada para satisfacer en lo posible, todas las necesidades nutricionales de una población animal, la cual debe ser suministrada como alimento único, contentivo de un alimento compuesto que asegure una ración diaria balanceada o dieta equilibrada para la población animal.

Fijación de Precio Justo

Artículo 3. Se fija el Precio Justo de los productos señalados a continuación:



Nº	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	Precio Justo (Bs.)
1	Alimento Balanceado para la Especie Bovina, "Vaca Lechera 20%" (sacos)	1	Kg	28,39
2	Alimento Balanceado para la Especie Bovina, "Vaca Lechera 20%" (sacos)	40	Kg	1.135,50

N°	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	Precio Justo
				(Bs.)
1	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia, (Granel)	1	Kg	33,95
2	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia, (Sacos)	1	Kg	37,35
3	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia, (Sacos)	40	Kg	1494
4	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia, (Granel)	1	Kg	35,71
5	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia, (Sacos)	1	Kg	37,11
6	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia, (Sacos)	40	Kg	1484,50
7	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde, (Granel)	1	Kg	33,96
8	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde, (Sacos)	1	Kg	37,36
9	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde, (Sacos)	40	Kg	1494,50
10	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora, (Granel)	1	Kg	29,11
11	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora, (Sacos)	1	Kg	32,51
12	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora, (Sacos)	40	Kg	1300,50
13	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora Levante, (Granel)	1	Kg	28,08
14	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora Levante, (Sacos)	1	Kg	31,48
15	Alimento Balanceado para Gallina Ponedora Levante, (Sacos)	40	Kg	1259

N°	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	Precio Justo
				(Bs.)
1	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Iniciador" (Granel)	1	Kg	27,66
2	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Iniciador" (Sacos)	1	Kg	31,06
3	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Iniciador" (Sacos)	40	Kg	1.242,50
4	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Desarrollo" (Granel)	1	Kg	29,41
5	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Desarrollo" (Sacos)	1	Kg	32,81
6	Alimento Balanceado para la Especie Porcina, "Desarrollo" (Sacos)	40	Kg	1.312,50

Incorporación de Bienes y Servicios

Artículo 4. Todo sujeto de aplicación que produzca o importe alimentos distintos a los regulados en el artículo anterior, en cuanto a la cantidad de la unidad de medida, deberá utilizar como base de cálculo para el precio correspondiente a cada presentación del producto, el precio por kilo señalado en el prenombrado artículo 3 de la presente Providencia Administrativa y lo notificará a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días



continuos, contados a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo; a los efectos que la Superintendencia fije el Precio Justo correspondiente a la nueva presentación.

Artículo 5. Todo sujeto de aplicación que produzca, importe, distribuya y/o comercialice bienes distintos a los regulados en esta Providencia, en cuanto a la cantidad de la unidad de medida, deberá cumplir con las previsiones de la Ley de Metrología y demás normas aplicables, y lo notificará a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo; el Precio Justo correspondiente.

Artículo 6. Los sujetos de aplicación que produzcan y/o que importen bienes distintos a los señalados en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, en cuanto a la cantidad de la unidad de medida, cuyo proceso productivo o de importación se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, deberá notificar a la SUNDDE, quien fijará el Precio Justo respectivo, a los fines de hacer efectiva su incorporación en los diferentes eslabones de la cadena de comercialización en el territorio nacional.

Proporcionalidad de Márgenes

Artículo 7. Los sujetos de aplicación podrán vender los bienes señalados en el artículo 3 a un precio inferior o igual al establecido, pero en ningún caso a un precio superior.

Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 8. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el precio justo será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 9. El Precio Justo fijado en el artículo 3 de esta Providencia, así como, el precio fijado de conformidad a las previsiones del artículo 4, deberá cumplir con las disposiciones que regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional, dictadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en la Providencia Administrativa N° 070/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.775, de fecha 27 de Octubre de 2015.

Artículo 10. Hasta tanto el productor y/o importador cumpla con la obligación del marcaje del Precio Justo al cual se refiere el artículo anterior, los establecimientos deberán garantizar a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, que el Precio Justo esté marcado, indicado o adherido, de manera visible y/o estar publicado en listas o carteles de precios expuestos en lugares accesibles y visibles para el público.

Artículo 11. Aquellos productos regulados en la presente Providencia Administrativa marcados con precios inferiores a los aquí indicados, cuyo marcaje se haya realizado antes de la entrada en vigencia de este acto administrativo, deberán venderse al menor precio.

Garantía de Existencia y Expendio

Artículo 12. El productor y/o importador, deberá garantizar la existencia y expendio del producto objeto de regulación.

Artículo 13. El productor y/o importador deberá cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición y calidad, de los productos comprendidos en esta Providencia Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.

Deber de Información

Artículo 14. Los sujetos de aplicación que reciban de sus respectivos proveedores productos con precios superiores a los establecidos en esta Providencia Administrativa, deberán notificar a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos esta situación, señalando la Razón Social y Registro de Información Fiscal del respectivo proveedor, a fin que esta Superintendencia aplique los correctivos correspondientes; todo ello de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

Artículo 15. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 16. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad precios de venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.



Artículo 17. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'C. Ferrer Dupuy'.

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 1.785, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015